



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021
Ejecutivo N° 2020-0731

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Explique la razón por la cual RV INMOBILIARIA S.A., pretende incoar la presente acción en calidad de arrendador, teniendo en cuenta que al tenor literal del título ejecutivo aportado como fuente de recaudo se evidencia que quien funge en tal calidad es la sociedad PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE FINCA RAÍZ LTDA -PROADFINCAR LTDA-.

2. En el evento, alléguese el poder otorgado por el arrendador PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE FINCA RAÍZ LTDA - PROADFINCAR LTDA, y adecúese la demanda.

3. Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de precisar si ya se hizo entrega voluntaria o forzada del bien dado en tenencia. En este último evento, indíquese que juzgado conoció de la acción de restitución.

4. Aclárese el hecho No. 3° de la demanda, en punto al incremento del precio del canon de arrendamiento acorde con lo estipulado en la cláusula séptima del instrumento báculo de la presente acción.

5. Teniendo en cuenta lo expresado en el hecho No. 9° del libelo, acredite las gestiones adelantadas por la parte actora para llegar a un arreglo directo con los demandados sobre el pago de la obligación que se reclama.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
013 hoy **12 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario